



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2009-MPSM

Tarapoto, 28 de Octubre del 2009

VISTO:

El informe Nro. 099-2009-07-5/SAT-T y el informe Nro. 00021-2009-04/SAT-T, emitido por el Departamento de Cobranza y de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Estado de 1993, en su artículo 195° señala que “los Gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y que son competentes para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales”.

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú las municipalidades son órganos de gobierno local, las mismas que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 197 del mismo cuerpo legal, establece que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2007-A/MPSM de fecha 17 de julio del 2007 se creó el Servicio de Administración Tributaria-Tarapoto como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de San Martín con personería jurídica de derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Con fecha 20 de julio del 2007 entró en vigencia la Ordenanza Municipal N° 009-2007-A/MPSM, con la cual se aprobó el Estatuto de la Institución señalándose sus funciones y atribuciones en materia de administración tributaria. De este modo, el SAT-T se convierte así en el órgano especializado en la recaudación y administración de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de San Martín, en los ingresos tributarios se encuentran los arbitrios.

Que, los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, son tributos administrados por las Municipalidades Distritales conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 776 y el artículo 52 del Código Tributario cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF;

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo No 135-99-EF señala que “Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo. Asimismo, establece que la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el Artículo 33°. El incumplimiento de lo establecido en las normas reglamentarias, dará lugar a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva, por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago.

Que, el artículo 41 del Código Tributario establece que “Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

Que, según Informe Nro. 099-2009-07-5/SAT-T e Informe Nro. 00021-2009-04/SAT-T, se pretende otorgar un beneficio de prescripción de deuda tributaria, condonación de intereses moratorios, reducción de costas coactivas y el pago fraccionado de la deuda tributaria de arbitrios. Es una realidad que gran número de contribuyentes no cuentan con los recursos suficientes para afrontar sus obligaciones tributarias por lo que se ha visto por conveniente otorgar un Programa de Beneficios Tributarios.

Que, este programa beneficiará a los contribuyentes con deuda pendiente de pago y omisos a sus obligaciones formales, así como a los que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, según los criterios establecidos en la presente Ordenanza;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 28.10.2009, por mayoría calificada, luego del debate correspondiente determino lo siguiente::

ORDENANZA MUNICIPAL "QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIO ESPECIAL DE REGULARIZACION DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2009 (BERA 2009)"

ARTICULO 1.- APROBAR el "Programa de Beneficio de Regularización de Arbitrios Municipales 2009 (BERA 2009)", que aplicara el Servicio de Administración Tributaria Tarapoto, dentro de la jurisdicción del distrito de Tarapoto.

ARTÍCULO 2.- Disponer que el presente programa de beneficios entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, cuya duración será de treinta (30) días calendarios.

ARTÍCULO 3.- Otorgar facultades al Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, a efectos de que pueda emitir directivas reglamentarias de ser posible para la aplicación del presente beneficio de regularización.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Christopher Sandro Rivera Uztagel
Alcalde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL "QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIO ESPECIAL DE REGULARIZACION DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2009 (BERA 2009)"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS

El presente programa tiene como objetivo otorgar beneficios de simplificación administrativa para la baja de deuda prescribible del tributo denominado arbitrio que tenga como fecha de vencimiento de pago hasta el 31 de diciembre del año 2004, condonando el 50% de las costas coactivas en caso de tenerlas; asimismo tiene también como objetivo otorgar beneficios de descuentos por el pago al contado de deuda de arbitrios no prescritas condonando el 100% de los intereses moratorios y otros beneficios adicionales. También se pretende otorgar beneficios para el fraccionamiento de deuda por arbitrios condonando los intereses moratorios de conformidad a las condiciones y requisitos establecidos en la presente **Ordenanza Municipal**.

Artículo 2º.- VIGENCIA

El presente programa de beneficios para el pago de arbitrios municipales tendrá una vigencia de 30 días calendarios, empezando su aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- DESISTIMIENTO

El acogimiento voluntario a los beneficios previstos en la presente **Ordenanza** se entenderá como desistimiento al recurso administrativo que hubiera invocado el beneficiario en cualquier etapa del procedimiento de cobranza de los arbitrios municipales, el mismo que constara en la Solicitud-Declaración Jurada de Acogimiento al presente Beneficio, de acuerdo al formato que será proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto. Asimismo, en caso de que el contribuyente que desea acogerse al presente beneficio especial, tuviera pendiente una demanda Contenciosa Administrativa, de Revisión o Acción de Amparo sobre deuda por arbitrios contra el Servicio de Administración Tributaria o contra la Municipalidad Provincial de San Martín, deberá adjuntar como requisito especial para el acogimiento al beneficio, la copia de su escrito de desistimiento presentado ante el Poder Judicial.

CAPITULO II

PRESCRIPCION AUTOMATICA

Artículo 4.- BENEFICIO

El beneficio consiste en simplificar el proceso de prescripción de deudas por arbitrios municipales con fecha de vencimiento hasta el 31 de Diciembre del año 2004, condonando el 50% las costas coactivas generadas y la suspensión del Procedimiento Coactivo iniciado; debiendo el administrado tan solo realizar un pago único por derecho de prescripción equivalente a S/. 6.75 por cada año a prescribir, dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 5º.- DEL TRÁMITE Y REQUISITOS

Para acogerse al BERA 2009 el administrado debe pagar un derecho de trámite de S/.6.75 nuevos soles por cada año a prescribir y presentar un formato de solicitud de acogimiento al beneficio de prescripción automática, que el Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, proporcionara, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

- 1.- Copia simple del documento de identidad del solicitante.
- 3.- Derecho de Pago de prescripción por cada año a prescribir.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

Artículo 6°.- DE LA PRESCRIPCIÓN AUTOMÁTICA.

Como el objetivo es simplificar el procedimiento de prescripción de deudas tributarias por arbitrios con fecha de vencimiento hasta el 31 de Diciembre del año 2004; para obtener dicho beneficio solo bastara el recibo de pago emitido por Caja – Sat-t, copia del DNI del solicitante y el formato de solicitud debidamente llenado y firmado que se le brindara al contribuyente al momento de realizar su pago. Finalizado el trámite se le entregara al contribuyente su resolución de prescripción.

CAPITULO III

DEL PAGO DE DEUDA POR ARBITRIOS MUNICIPALES NO PRESCRITOS TANTO AL CONTADO COMO EN FORMA FRACCIONADA

Artículo 7°.- BENEFICIO.-

Pago al Contado.

El objetivo del BERA 2009 para la cancelación **al contado** de deudas no prescritas por arbitrios municipales (del año 2005 al año 2008), consiste en otorgar un beneficio de **descuento del 45% del insoluto, 100% del gasto administrativo de la deuda, y la condonación del 100% del interés moratorio generado; asimismo se descontara el 50% de las costas coactivas** en caso la deuda se encontrara inmersa en un procedimiento de cobranza coactiva. Para acogerse a este beneficio el contribuyente deberá cancelar adicionalmente el importe de **S/. 6.75 nuevos soles** como derecho administrativo de acogimiento.

El recibo de pago por derecho administrativo implica el reconocimiento voluntario de la deuda.

Pago mediante Convenio de Fraccionamiento.

Si el contribuyente **desea fraccionar** su deuda; se **condonará el 30% del insoluto, el 100% del interés moratorio y el total del gasto administrativo de la deuda exigible hasta el 2008.** En este caso la **inicial requerida no será menor del 10% del insoluto acumulado**, siempre y cuando este no sea menor a **S/. 200.00 nuevos soles**; si el insoluto acumulado fuese menor a dicho monto, **la cuota inicial no será menor a S/. 20.00 nuevos soles.** En cualquier caso se abonará por derecho de trámite el importe de **S/. 6.75 Nuevos Soles.**

El monto mínimo de deuda a fraccionar no será menor a **S/. 65.00 nuevos soles**, así como la cuota mensual tendrá como tope mínimo la suma de **S/. 20.00 Nuevos Soles.**

La mínima cantidad de cuotas para pagar el fraccionamiento será de 2 meses con un tope máximo de 24 meses.

En el pago de las cuotas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- De la deuda original se descontará primero al gasto administrativo y luego el tributo insoluto del periodo más antiguo.
- De existir cuotas vencidas, del pago que se realice se deberá descontar primero la cuota más antigua e ir avanzando hacia las cuotas más recientes.
- Las cuotas vencerán el último día hábil de cada mes, a partir del mes siguiente de aprobado el fraccionamiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

El interés de fraccionamiento aplicable a la deuda de arbitrios Municipales, será el 80% de la TIM y se calculará en forma diaria a partir del día siguiente de la expedición de la resolución de aprobación del aplazamiento y/o fraccionamiento y hasta la fecha de vencimiento del mismo.

El contribuyente podrá cancelar las cuotas con vencimiento posterior al mes de pago optando por el descuento del interés de fraccionamiento o mantener su cronograma de pagos inicial.

Si el pago adelantado cubre el monto total de la deuda fraccionada; el fraccionamiento otorgado quedará sin efecto en forma automática.

Si el pago adelantado cubre solo parte de la deuda fraccionada, la administración emitirá un nuevo cronograma de pagos, el mismo que remplazará al anexo de la resolución de otorgamiento de fraccionamiento, la que para efectos del beneficio mantendrá plena vigencia

Si el contribuyente tiene un convenio activo y/o quebrado; también podrá acceder al BERA 2009. Si la deuda asumida en el convenio anterior, incluía arbitrios municipales y/o otros tributos, para el caso del BERA 2009 se tendrá el siguiente tratamiento:

- Se anulará el convenio anterior y se aplicará el beneficio solo a la deuda por arbitrios, con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 7.
- Para el caso que el convenio anulado contenga deuda por otros tributos, se le elaborará un nuevo convenio con las mismas condiciones que gozaba en aquel beneficio; pero sin el pago de una nueva cuota inicial.

Si el convenio quebrado estuviese en la **vía coactiva**, se condonará el 50% de las costas coactivas generadas y se suspenderá el procedimiento coactivo iniciado, para pasar a la vía ordinaria donde recibirá el beneficio.

Artículo 8º.- DEL TRÁMITE Y REQUISITOS.

Los requisitos para acogerse al fraccionamiento del BERA 2009 son:

- Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Registro Único de Contribuyente (RUC) para el caso de personas jurídicas.
- Carta poder simple que acredite a la persona autorizada a presentar la solicitud de acogimiento.
- La vigencia del poder del representante legal si es Persona Jurídica; con una antigüedad no mayor a 30 días y copia de su DNI.
- Copia de recibos de servicios (agua, luz, teléfono, etc.) del mes anterior al acogimiento debidamente CANCELADO
- Cancelación de la cuota inicial.
- Cancelación de los costos y costas coactivas, si se hubieran generado.
- Recibo por derecho de trámite.

Al acogerse al fraccionamiento de su deuda de arbitrios municipales, el SAT-T emitirá la solicitud de acogimiento conjuntamente con la Resolución de aprobación al fraccionamiento. La solicitud de acogimiento deberá contener lo siguiente:

- Código del contribuyente.
- Nombres y apellidos y/o denominación social del deudor.
- Identificación de la deuda por la que se solicita fraccionamiento.
- Firma y huella digital del deudor o representante legal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

Artículo 9º.- DEL PAGO AL CONTADO POR DEUDA DEL EJERCICIO FISCAL 2009.

Para la deuda de arbitrios municipales del año 2009, se condonará el 100% del interés moratorio y el 7 % del insoluto de la deuda total de arbitrios municipales del 2009 por pago al contado; esto es para todo tipo de pago, ya sea para una fracción del año o el año completo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, brindará la información necesaria para que los contribuyentes se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.

SEGUNDO.- Aprobar los formatos que el Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto gestione dentro de la vigencia del BERA 2009.

TERCERO.- Los recibos por Derecho de Trámite generados para acogerse al BERA 2009 tendrán vigencia de una semana, a partir del día de su generación.

CUARTO.- Cualquier situación excepcional que se presentase durante la vigencia del BERA 2009 ya sea en su aplicación o en su interpretación, será resuelta por la Jefatura de Cobranzas del SAT-T.